

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/030

REFERENCIA: 0821000011608



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2008 Año de la Educación Física y el Deporte".

México, Distrito Federal, a 7 de noviembre de 2008.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con Folio No. 0821000011608, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el Folio No. 0821000011608, el 22 de octubre de 2008 en el Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó en la modalidad de consulta directa, el acceso a la información siguiente:

“...
Solicito información de las cantidades estimadas, las características y rasgos importantes del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) detectado en 70 hectáreas de maíz en el municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua.

“...” (Sic).

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Dirección General Jurídica, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Mediante comunicado de fecha 3 de noviembre de 2008, la Dirección de Sanidad Vegetal, informó a este Comité de información que:

“...
...
Con respecto a la solicitud de información N°. 082000011608, que a la letra dice:

“Solicito información de las cantidades estimadas, las características y rasgos importantes del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) detectado en 70 hectáreas de cultivo de maíz en el municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua”

Al respecto esta Dirección General de Sanidad Vegetal debido a que no es competente en materia regulatoria de Organismos Genéticamente Modificados, no cuenta con los elementos para dar respuesta a dicha solicitud de información, independientemente que no contamos con los expedientes y antecedentes del caso, ya que dichas acciones fueron emprendidas por otra unidad administrativa del SENASICA”.

“...” (Sic).

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/030

REFERENCIA: 0821000011608

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 2 de 5

IV.- Mediante comunicado de fecha 3 de noviembre de 2008, la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este Comité de información que:

" ...
...

Al respecto le comento que a través de la instrucción derivada por la Dirección en Jefe del SENASICA, la información de las cantidades estimadas, las características y rasgos importantes del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) detectado en 70 hectáreas de cultivos de maíz en el municipio de Cuauhtémoc en el estado de Chihuahua, se ha canalizado para el inicio de procedimientos administrativos derivados de esas actividades a través de su área jurídica, por lo que esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera no está facultada para proporcionar información que obra en expedientes toda vez que la misma se trata de diligencias y constancias propias de diversos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado o ejecutoria de resolución, así como por tratarse de información que puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los citados procesos administrativos.

*Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se confirma la reserva de la información de las cantidades estimadas, las características y rasgos importantes del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) detectado en 70 hectáreas de cultivos de maíz en el municipio de Cuauhtémoc en el estado de Chihuahua.
..." (Sic).*

V.- Mediante comunicado de fecha 7 de noviembre de 2008, la Dirección General Jurídica informó a este Comité de información que:

" ...
...

Al respecto, me permito informar a usted que los datos solicitados por los requirentes del sistema, corresponden justamente a la materia de diez expedientes que registran sendos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incoados por el titular de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria con motivo de la presunta actividad con organismos genéticamente modificados sin contar con el permiso o la autorización correspondientes en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, la instrumentación de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio descritos, sin lugar a dudas corresponde a la hipótesis jurídica prevista por la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esto es, se considera como información reservada; esto, amén de que en términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley invocada, se estima que su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y de su Reglamento, dado que tal difusión podría impedir u obstruir las acciones de inspección supervisión o vigilancia que realizan las autoridades competentes todavía durante la substanciación de los procedimientos, así como a las estrategias procedimentales diseñadas en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En esa tesitura, mucho agradeceré su atinada gestión ante el H. Comité de Información del SENASICA, a efecto de transmitir la información aquí vertida y en los términos mandados por el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determine la clasificación de los datos de mérito, como información reservada.

..." (Sic).

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/030

REFERENCIA: 0821000011608



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 3 de 5

VI.- Recibidos los comunicados citados en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Segunda Sesión Ordinaria de este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud N° 0821000011608, se requiere diversa información consistente en "... Solicito información de las cantidades estimadas, las características y rasgos importantes del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) detectado en 70 hectáreas de maíz en el municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua..." (Sic).

Bajo el anterior orden de ideas, del análisis del comunicado que la Dirección General de Sanidad Vegetal "...Al respecto esta Dirección General de Sanidad Vegetal debido a que no es competente en materia regulatoria de Organismos Genéticamente Modificados, no cuenta con los elementos para dar respuesta a dicha solicitud de información, independientemente que no contamos con los expedientes y antecedentes del caso, ya que dichas acciones fueron emprendidas por otra unidad administrativa del SENASICA..." (Sic)

La Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, remitió a este Comité de Información argumentando que "...Al respecto le comento que a través de la instrucción derivada por la Dirección en Jefe del SENASICA, la información de las cantidades estimadas, las características y rasgos importantes del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) detectado en 70 hectáreas de cultivos de maíz en el municipio de Cuauhtémoc en el estado de Chihuahua, se ha canalizado para el inicio de procedimientos administrativos derivados de esas actividades a través de su área jurídica, por lo que esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera no está facultada para proporcionar información que obra en expedientes toda vez que la misma se trata de diligencias y constancias propias de diversos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado o ejecutoria de resolución, así como por tratarse de información que puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los citados procesos administrativos..." (Sic), refiere que se trata de información que conforman expedientes, que se encuentran relacionados con las acciones y decisiones implementadas por esta autoridad, en su carácter de autoridad emisora de diversos actos de autoridad impugnados a través del juicio de garantías que actualmente se encuentran sub iudice, en el mismo supuesto se encuentran averiguaciones previas al no haberse dictado su resolución y que éstas hayan causado estado, máxime que se trata de diligencias y constancias propias de diversos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado o ejecutoria, así como por tratarse de información que puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los citados procesos administrativos, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 13, y fracciones III y IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, refuerza tal reserva el hecho de que la información en poder de esta Unidad Administrativa y que integra los expedientes correspondientes, se encuentra relacionada con las acciones y

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/030

REFERENCIA: 0821000011608

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Página 4 de 5

decisiones implementadas por esta autoridad, en su carácter de autoridad emisora de diversos actos de autoridad a través de diversos procedimientos administrativos que actualmente se encuentran sub judice, al no haberse dictado su resolución y que éstas hayan causado estado, máxime que se trata de diligencias y constancias propias de diversos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no han causado estado o ejecutoria, así como por tratarse de información que puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en los citados procesos administrativos, mismos argumentos sostenidos por la Dirección General Jurídica de este Órgano Desconcentrado.

No obstante los razonamientos vertidos en precedentes, este Órgano Colegiado coligió que, concretamente por lo que hace a los datos que la C. Aleira Lara Galicia requiere en el folio No. 0821000011608, resulta jurídicamente improcedente otorgar la información que respecto a dicha solicitud, la C. Aleira Lara Galicia pide a este Órgano Administrativo Desconcentrado, en virtud de que se trata de información reservada acorde con los preceptos legales invocados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, existe la posibilidad de causar un serio perjuicio a la actividad de verificación realizada en cumplimiento de la leyes, prevención y persecución del delito, la impartición de justicia, las estrategias en procesos judiciales y administrativos mientras no causen estado.

De ahí la imposibilidad por mandato de ley de otorgar la información que se pide en el folio No. 0821000011608, en tanto los procedimientos administrativos, juicios de garantías y averiguaciones en tanto no causen estado.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información procede confirmar la reserva de los expedientes integrados con motivo de la solicitud relacionada con las cantidades estimadas, las características y rasgos importantes del Organismo Genéticamente Modificado (OGM) detectado en 70 hectáreas de maíz en el municipio de Cuauhtémoc del estado de Chihuahua, es procedente que este Comité de Información decrete como reservada la información que concretamente se solicita a través del folio No. 0821000011608.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaración de información reservada comunicada por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección General Jurídica, respecto de la información que forma parte de los expedientes integrados con motivo de la solicitud en tanto no causen estado los procesos administrativos, judiciales y penales, materia de la solicitud realizada a través del folio No. 0821000011608, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando Segundo de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevisión>.

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2008/030

REFERENCIA: 0821000011608



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



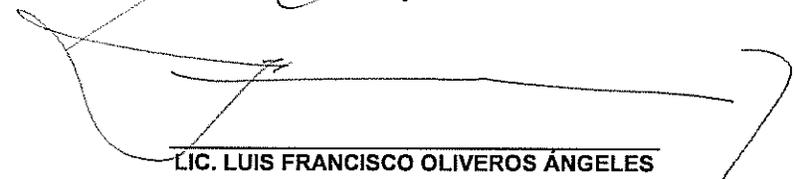
Página 5 de 5

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a las Direcciones Generales de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y Jurídica, para los efectos conducentes.

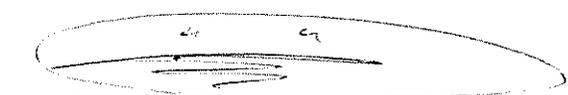
ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, LIC. MARÍA VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES, SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, E ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ, SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.



LIC. MA. VICTORIA GAVIÑO AMBRIZ



LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES



ING. EFRÉN BAROJAS GUTIÉRREZ